RESOLUCIÓN No. 300 del 14 de agosto de 2023

"Por la cual se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario en dinero, para el hogar víctima del conflicto armado de: **CARMEN ALICIA LUGO COAVAS** para la adquisición de vivienda nueva o usada"

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo Nº 048 de 1995, el Decreto Nº 0254 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Observación General No. 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, los Estados deben proporcionar vivienda, tierra o acceso a tierras productivas, a las personas desplazadas por la violencia, observación ratificada por la Sentencia T-025 de 2004, los autos 176, 177 y 178 de 2005 de la Corte Constitucional, donde previene a las autoridades territoriales, para que tengan en consideración el gasto público destinado a la población desplazada como prioridad dentro del gasto público social.

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de 1991, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.

Que, el artículo 51 de la Constitución Política de 1991, consagró que el Estado, debe fijar las condiciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, entre ellas, la promoción de mecanismos adecuados para su financiación.

Que, el 25 de agosto de 1995, el Concejo Municipal de Bucaramanga, expidió el Acuerdo No. 048, por medio del cual se creó el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga "INVISBU", como un Establecimiento Público del Orden Municipal, entidad a la cual se le asignaron funciones de Promoción de la Vivienda de Interés Social, estableciendo en su Artículo 3º, que el mismo, tiene como misión: liderar, orientar, coordinar y concertar todas las acciones de los sectores públicos y privados, para mejorar la calidad de vida de las familias de escasos recursos económicos, mediante la solución de sus necesidades de vivienda y saneamiento básico, utilizando para ello los instrumentos establecidos por la Ley.

Que el literal b) del Art. 5º del Acuerdo 048 de 1995, determinó que el INVISBU en Desarrollo de su objeto social ejercerá entre otras funciones, la de canalizar los recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda, para programas de vivienda de interés social y en especial para los de vivienda de interés social que promueva el INVISBU en desarrollo de su objeto.

Que, el artículo 5º del Decreto Nacional N°1168 de 1996, estableció que la cuantía del subsidio familiar de vivienda será definida por las autoridades municipales competentes, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución.

Que, la Ley 387 de 1997, adoptó medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y la estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

Que, el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio entre otros, a las instituciones públicas constituida en los entes territoriales y sus institutos descentralizados

RESOLUCIÓN No. 300 del 14 de agosto de 2023

establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Que, el numeral 2 del Artículo 76 de la ley N° 715 de 2001, asignó a los municipios y departamentos, la función de la promoción y apoyo a los programas y proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, si existe disponibilidad de recursos para ello, de conformidad con los criterios de focalización Nacional.

Que, mediante Decreto Nº 951 de 24 de mayo de 2001, compilado en el Decreto N° 1077 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, finalmente en el Libro 2 Parte 1 Titulo 1 Capitulo 1 Sección 2 Subsección 1 Artículo 2, 1.1.1,2.1.1, inciso 2.3, se establece lo siguiente:

> *"(...) el Subsidio Familiar de Vivienda para población desplazada como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones de la Ley 3a de 1991 y aquellas que la modifiquen o adicionen, atendiendo el principio constitucional de solidaridad y las circunstancias especiales que rodean a la población desplazada, lo cual exige una reglamentación especial para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda municipal complementario para dicha población (. .)*

Que el Decreto Municipal N° 0254 del 28 de diciembre de 2001, por el cual se establece la Estructura Administrativa del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU y se determinan las Funciones Generales, estableció en su Artículo Séptimo., entre otras funciones de la Dirección General, las de *"ejecutar las funciones del Consejo Directivo, dictar los Actos Administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la Entidad"*, así como las de "*ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad*".

Que, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-025 de 2004 y los demás Autos expedidos con ocasión de la misma, en particular el Auto 008 de 2009, venía haciendo especial énfasis y exhortación en la reformulación de la política de vivienda, con el fin de lograr la superación del Estado de Cosas Inconstitucionales "ECI" y asegurar la restitución integral de los derechos y la estabilización socioeconómica de la población en condición de desplazamiento, para que cese la vulnerabilidad mediante soluciones duraderas y sostenibles, debiendo el Estado atender y dar respuesta de manera urgente a dicho ECI, mediante la focalización de programas o proyectos para la población en situación de desplazamiento, considerando la desventaja frente a otros pobres históricos, debiendo obrar conforme al principio de solidaridad y principio de igualdad, en cuanto, brindar protección especial a personas que se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta, como lo es dicha población, razón por la cual, el INVISBU, dentro de sus programas, contempla, el de la asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda Municipales Complementarios.

Que, en cumplimiento de la Ley Nº 996 de 2005, la asignación de los subsidios familiares de vivienda municipales complementarios, que otorga el Municipio de Bucaramanga, a través del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU, son el resultado de un programa social propio, que responde a la política pública de atención integral, a la población desplazada, primando en su proceso de asignación, la debida transparencia, y observando a cabalidad, las directrices establecidas por el mismo gobierno para tal efecto.

Que, el artículo 2º, del Decreto Nacional N° 250 de 2005, por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, prescribe, que los entes territoriales, deben incorporar en sus presupuestos recursos para la atención de la población desplazada.

RESOLUCIÓN No. 300 del 14 de agosto de 2023

Que, según el Artículo 5 ° del Decreto Nº 2190 de 2009, compilado en el Decreto N° 1077 de 2015, en su artículo 2.1.1.1.2.1.5-subsección 1- sección 2, establece la aplicación del subsidio familiar de vivienda, en los siguientes términos:

> *"El Subsidio Familiar de Vivienda otorgado a la población en situación de desplazamiento, podrá ser aplicado, tanto en suelo urbano como en suelo rural, en las siguientes modalidades: Mejoramiento de vivienda para hogares propietarios, poseedores u ocupantes; Construcción en sitio propio para hogares que ostenten la propiedad de un lote de terreno en suelo urbano; Adquisición de vivienda nueva o usada para hogares no propietarios y para hogares que siendo propietarios, no puedan volver al lugar donde tengan su propiedad; Arrendamiento de vivienda, para hogares no propietarios y para hogares que siendo propietarios, no puedan volver al lugar donde tengan su propiedad".*

Que, así mismo, en el Artículo 27 de la Ley N° 1469 de 2011, que modificó el artículo 5 de la Ley N° 3 de 1991, determinó que se entiende por solución de vivienda: *"se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro"*

Así mismo en su parágrafo segundo, se definió que son acciones conducentes:

> *"son acciones conducentes a la obtención de solución de vivienda, entre otras: la construcción o adquisición de vivienda; construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo; adquisición de lotes destinados a programas de autoconstrucción de vivienda de interés social y VIP; celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar de interés social; celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario a favor del arrendatario, adquisición o urbanización de terrenos para desarrollo progresivo; adquisición de terrenos destinados a vivienda; adquisición de materiales de construcción; mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda; y la habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda".*

Que, la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, en beneficio de las víctimas del conflicto armado interno, que posibiliten hacer efectivo el goce efectivo de sus derechos y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales, dentro de las cuales, se deben considerar, la asignación de Subsidios Familiares de Vivienda Municipales Complementarios.

Que el artículo 2 numeral 2.16., compilado en el artículo 2.1.1.1.1.1.2., del Decreto 1077 de 2015, en su numeral 2.16., establece:

> *"(..) Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda. Son los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Estos recursos pueden estar representados en ahorro de los postulantes en cualquiera de las modalidades establecidas en la presente sección, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportes económicos solidarios de los hogares representados en dinero y/o en trabajo comunitario, cuando a ello hubiere lugar; también podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden departamental o municipal, o en donaciones efectuadas por Organizaciones No Gubernamentales y por entidades nacionales o internacionales y cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda."*

RESOLUCIÓN No. 300 del 14 de agosto de 2023

En éste orden de ideas, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, tiene por objeto proyectar y desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en el área urbana y rural del Municipio de Bucaramanga, en los términos previstos en la normatividad legal vigente.

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, a partir del año 2006, mediante acto administrativo, decidió asignar Subsidios Municipales Complementarios, para la adquisición de vivienda de la población en situación de desplazamiento, a aquellos hogares que habían recibido un subsidio familiar de vivienda por parte de FONVIVIENDA, o las Cajas de Compensación Familiar, expidiendo posteriormente, la Resolución Nº 245 de 2007 y la Resolución N º 348 de 2008, a través de las cuales, decidió asignar Subsidios Familiares de Vivienda Municipales Complementarios para la adquisición de vivienda de la población en situación de desplazamiento, en las respectivas vigencias, determinando en éstas, el valor y los parámetros para su otorgamiento, estableciendo el monto del subsidio, por la suma equivalente a: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2 000.000), entre otros aspectos y definiciones.

Que, en tanto los hogares víctimas del conflicto armado por la violencia, estaban teniendo muchas dificultades para la adquisición de una vivienda, por no poder demostrar a los oferentes, que contaban con un cierre financiero inmediato para su adquisición, por cuanto el monto asignado era pequeño, en comparación a la necesidad del cierre financiero, lo cual hizo necesario que, a través de la Resolución N º 786 de 2009, se asignaran los subsidios familiares de vivienda municipales complementarios, con anticipación, a la firma de los contratos de compraventa, de las unidades habitacionales que iban a adquirir, así como también, incrementar el monto del subsidio, a la suma equivalente a: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), para facilitar, la negociación y adquisición de una vivienda, que permitiera garantizar el goce efectivo del derecho a una vivienda digna.

Que, actualmente se ha identificado, que aún existen hogares en condición de víctimas del conflicto armado, que tienen asignados subsidios familiares de vivienda nacionales, otorgados por FONVIVIENDA, las Cajas de Compensación Familiar, y/o a través del programa de promoción de acceso a la Vivienda de Interés Social "MI CASA YA", que son residentes y domiciliados en el Municipio de Bucaramanga, al momento de su asignación, y que, requieren de un Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario (SFV-MCV), para poder adquirir una solución de vivienda.

Que, en tanto, el valor del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario (SFV-MCV), para víctimas, que asigna, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, no ha tenido un ajuste significativo desde el año 2.009, así como tampoco, en los criterios de asignación, por lo que se decidió entonces que mediante la Resolución Nº 089 del 03 de marzo de 2017, se estableciera el monto del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario, para hogares de Víctimas del Conflicto Armado (SFV-MCV), en la suma equivalente a ocho y medio (8,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) del año de asignación.

Que, mediante el Acuerdo 01 del 2020 el Consejo Directivo, mediante Resolución 157 de 2020, aprobó la modificación y sustitución integral del manual específico de funciones y competencias laborales del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, en la cual, se dispuso, que es competencia de la Dirección del INVISBU, expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de la misión y visión del Instituto.

Que, actualmente en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023 *"Ciudad de oportunidades"* en su componente: LINEA ESTRATÉGICA: Bucaramanga equitativa e incluyente: una ciudad de

RESOLUCIÓN No. 300 del 14 de agosto de 2023

bienestar, COMPONENTE: habitabilidad, y PROGRAMA: proyección habitacional y vivienda, se tiene como indicador de producto, asignar subsidios complementarios, a hogares que cuentan con subsidio nacional, por las cajas de compensación familiar, y/o a través del programa de promoción de acceso a la vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya".

Que, CARMEN ALICIA LUGO COAVAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 37.746.481 presentó al Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga-INVISBU, solicitud de asignación del subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario, mediante Rad. INVISBU No. 20237001956 del 14 de julio del dos mil veintitrés (2.023).

Que, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga-INVISBU, procedió a realizar el estudio a la petición realizada por CARMEN ALICIA LUGO COAVAS, y donde evidenció que cumplió con todos los requisitos previstos, presentando a la entidad los siguientes documentos: 1) solicitud asignación del Subsidio Familiar de Vivienda municipal Complementario; 2) copia de Resolución No 0480 16 de junio de 2023, otorgado por el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio por la suma de: treinta y cuatro millones ochocientos mil pesos ($34.800.000) cuya vigencia es hasta el 3) fotocopia de cédula de ciudadanía de CARMEN ALICIA LUGO COAVAS, y copia de los documentos de identidad de las personas que conforman su núcleo familiar. 4) consulta del registro único de víctimas (RUV) en donde se evidencia el reporte y hecho victimizante como: Desplazamiento forzado (condición de desplazamiento), 5) y que para efectos de notificación del subsidio familiar de Vivienda Municipal Complementario a asignar, se aporta la carta del del líder del barrio "CAMPO HERMOSO", en la cual indica que la dirección de residencia al momento de la postulación es: del barrio Calle 46 No 2 occidente- 28 del municipio de Bucaramanga, asimismo indica que para efectos de notificación la dirección de correo electrónico es carmen-alicia32@hotmail.com, respecto del siguiente hogar:

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
1.	CARMEN ALICIA LUGO COAVAS	37.746.481	BENEFICIARIO

De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga-INVISBU, determinó que se cumplió con los requisitos mínimos para acceder a la petición de **CARMEN ALICIA LUGO COAVAS**, y por lo tanto asignará el subsidio Familiar de Vivienda municipal Complementario, atendiendo a lo establecido en el artículo tercero de la resolución No. 089 del 03 de marzo de 2017 " *por la cual se determina el valor del subsidio familiar de Vivienda Municipal Complementario para hogares de víctimas del conflicto armado (SFV-MCV) y se establecen otras disposiciones",* el cual reza de la siguiente manera: "*Establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para Hogares de Víctimas del Conflicto Armado (SFV-MCV) en el equivalente a ocho y medio (8,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del año de su asignación",* por la suma de: **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 9.860.000).**

Que, de acuerdo al presupuesto existente del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, se accedió a la solicitud realizada por: CARMEN ALICIA LUGO COAVAS por lo que, la Subdirección Jurídica, solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera, generar una partida presupuestal, para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario, para atender, los programas, para las víctimas del conflicto armado interno, generándose como consecuencia de lo anterior, el correspondiente certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23-00557 del 09 agosto de del año dos mil veintitrés (2.023), por un valor de: **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 9.860.000).**

RESOLUCIÓN No. 300 del 14 de agosto de 2023

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV-MC) Asignar un Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario, para la adquisición de vivienda nueva o usada, al hogar víctima del conflicto interno armado, que se relaciona a continuación, y con el valor que facilite el cierre financiero para la adquisición de una unidad habitacional:

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
1.	CARMEN ALICIA LUGO COAVAS	37.746.481	BENEFICIARIO

ARTICULO SEGUNDO: DESTINACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV-MC). El Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario (SFV-MCV), para Hogares víctimas del Conflicto Armado, se destinará a la adquisición de una solución de vivienda nueva o usada, tanto en suelo urbano como en suelo rural, cuyo valor no exceda la suma equivalente al valor de las viviendas de interés social.

PARÁGRAFO: Cuando la solución de vivienda adquirida sea usada, la misma no podrá estar localizada en zonas de alto riesgo, ni en áreas urbanas o rurales no legalizadas del respectivo municipio.

ARTICULO TERCERO. COBERTURA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV-MCV). El Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para Hogar víctima del conflicto interno armado asignado, podrá ser aplicado en igualdad de condiciones al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por FONVIVIENDA, las Cajas de Compensación Familiar, y/o a través del programa de promoción de acceso a la Vivienda de Interés Social "MI CASA YA", es decir en cualquier municipio del territorio nacional.

ARTICULO CUARTO. VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV-MCV). Establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para Hogares de víctimas del conflicto interno armado (SFV-MCV) en el equivalente a OCHO Y MEDIO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) del año de su asignación, es decir **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 9.860.000).**

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV-MCV). En cuanto a la restitución de la subvención a la entidad otorgante, los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para el hogar víctima del conflicto interno armado que haya sufragado total o parcialmente el costo de una solución habitacional con dichos recursos, se someterá a lo estableció en el artículo 8 de la Ley 3ra de 1991, modificada por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, y el artículo 13 de la Ley 2079 del 14 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. RENUNCIA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV-MCV). El beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para hogares víctimas del conflicto interno armado, podrá en cualquier momento

RESOLUCIÓN No. 300 del 14 de agosto de 2023

durante la vigencia del subsidio, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los mayores de edad miembros del hogar beneficiario y la devolución al INVISBU del documento que acredita la asignación del Subsidio respectivo. Su aceptación se hará mediante acto administrativo del INVISBU, siempre y cuando el Subsidio Familiar de Vivienda se encuentre vigente al momento de la renuncia. La renuncia oportuna al Subsidio implica el derecho a postularse nuevamente.

ARTICULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA DESEMBOLSO Y APLICACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV-MCV). Para el cobro y aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario asignado por el INVISBU, se hace necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta de autorización del desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario por el beneficiario al promitente vendedor.
2. Certificado del concepto de uso del suelo expedido por la Oficina de Planeación o quien haga sus veces en el correspondiente municipio donde esté ubicada la vivienda, ya sea nueva o usada.
3. Copia de la carta de asignación del Subsidio Familiar de vivienda asignado por el Gobierno Nacional o la Caja de Compensación Familiar, el cual debe estar vigente.
4. Fotocopia de la escritura de compraventa donde figure el valor y número de la Resolución de asignación del subsidio otorgado por el municipio a través del INVISBU, es decir la forma de pago, la cual deberá estar descrita, la relación de todos los beneficiarios del subsidio, así como también los subsidios del orden nacional o las cajas de compensación, la afectación a vivienda familiar o patrimonio de familia cuando se requiera, y existan hijos menores de edad como beneficiarios del subsidio, igualmente se requerirá incorporarse dentro del clausulado las establecidas cuando existan recursos del estado, las cuales son: prohibición de transferencia y derecho de preferencia.
5. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble adquirido con los recursos de los subsidios, con fecha de expedición inferior a un (01) mes.
6. Copia de existencia y representación legal del oferente o vendedor del bien inmueble, cuando éste sea una persona jurídica y la copia de la cédula ampliada al 150% del representante legal, o de quien haga a sus veces, o de la persona o personas naturales que hayan realizado la venta del inmueble o la solución de vivienda.

7. Certificado bancario original de la cuenta bancaria a la cual se deben desembolsar los recursos del subsidio.

Una vez radicada la documentación, previa verificación, el INVISBU realizará el desembolso en un término no mayor a quince (15) días hábiles. Con el desembolso del dinero se entenderá que el SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV-MCV), se ha legalizado.

PARÁGRAFO: Para hacer efectivo el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario otorgado por el INVISBU, debe estar vigente el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, o la Caja de Compensación Familiar, así como el asignado por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma urbana del Municipio de Bucaramanga- INVISBU.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA DEL SFV-MC: La vigencia del presente Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario otorgado por el INVISBU, será hasta el día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los Subsidios Familiares de Vivienda Municipal Complementarios, que pierdan su vigencia, según lo establecido en el presente artículo, podrán solicitar nuevamente la asignación del mismo en la siguiente vigencia fiscal, siempre y cuando, se cumplan los requisitos establecidos por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de

RESOLUCIÓN No. 300 del 14 de agosto de 2023

Bucaramanga- INVISBU, se encuentre vigente el subsidio de vivienda principal y siempre que haya disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En todo caso para la prórroga del presente Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario (SFV-MC) el jefe del hogar beneficiario previo a la expiración del término de su vigencia deberá radicar ante el INVISBU solicitud expresa de su prórroga del subsidio complementario municipal, junto con documento que conste la ampliación de vigencia del subsidio principal y copia del contrato de promesa de compraventa u Otrosí donde se evidencie la fecha de escrituración para la adquisición de la solución de vivienda.

ARTÍCULO NOVENO - NOTIFICACIÓN. El presente Acto Administrativo deberá notificarse de manera electrónica al beneficiario o beneficiarios, de conformidad con lo consignado en los artículos 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Legislativo 491 del 2020, y el Decreto 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO -RECURSO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante el Director del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -INVISBU-, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación realizada de manera electrónica o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Arq. ERIKA JOHANA DIEZ SOSSA
Directora (E)

Aprobó aspectos jurídicos: Yineth Xiomara Ortiz Camacho–Subdirectora Jurídica
Proyectó aspectos jurídicos: Silvia Lucia Camelo Serrano-Abogado Ops Subdirección Jurídica